

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consignadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad; la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la Propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Marzo de 1868. — Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hedado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una exposicion elevada á este Mi-

nisterio por los Directores de varias compañías de seguros, en solicitud de que se reproduzca la Real orden circular de 22 de Octubre de 1862, dictando reglas para perseguir y castigar los delitos de incendio; y enterada S. M., ha tenido á bien disponer que se recuerde á V..., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Dios guarde á V. ... muchos años.

Madrid 16 de Marzo de 1868. — Roncali.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Real orden citada en la anterior.

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una exposicion elevada á este Ministerio por los Directores de varias compañías de seguros, haciendo presente la necesidad de que se adopten algunas disposiciones que, á la vez que protejan los intereses que les están confiados, sean un medio eficaz de persecucion y castigo para los delitos de incendio; S. M., de conformidad con lo consultado sobre el particular por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, en el momento en que se dé señal de incendio en el interior de las poblaciones de su residencia, ó en sus respectivos cuarteles ó distritos donde hubiere mas de un Juzgado, se presentarán en el lugar de la ocurrencia para prevenir la formacion del correspondiente proceso en averiguacion de si aquel ha sido meramente casual, ó ejecutado con intencion de perpetrar un delito

2.º Para que tan importante servicio no sufra el menor retraso,

los Jueces establecerán un turno entre los respectivos Escribanos, á fin que concurra necesariamente y sin tardanza uno de estos funcionarios al lugar del incendio, sin perjuicio de que en caso de demora se supla su falta de asistencia en la forma legal y se constituya completo el Juzgado.

3.º Los Jueces y Promotores desplegarán el mayor celo y actividad en el descubrimiento de los delitos, indagando siempre si la finca incendiada y los frutos ó efectos en ella contenidos estaban ó no asegurados, y depurando en el primer caso si pudo haber complicidad ó abandono de parte de los asegurados.

En el proceso se consignarán además aquellas circunstancias que en sentir del Juez puedan facilitar á las empresas aseguradoras los datos necesarios para sus reclamaciones ulteriores.

4.º La causa se ofrecerá oportunamente á las empresas aseguradoras por si quisiesen mostrarse parte, utilizando además durante la investigacion todas las noticias que las mismas, sus representantes, empleados y dependientes suministren.

5.º Cuando el incendio ocurriese en las poblaciones ú otros puntos en que no resida el Juzgado de primera instancia, los encargados de la jurisdiccion Real ordinaria cumplirán las disposiciones anteriores en la prevencion de los oportunos procesos.

Si la gravedad del hecho lo exigiese y las circunstancias lo permitieran, el Juzgado se trasladará por el tiempo necesario al lugar del incendio, á cuyo efecto los Jueces preventivos les darán parte sin dilacion alguna.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 22 de Octubre de 1862. — Posada Herrera.

Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta del 20 de Marzo.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 534

A fines del mes de Febrero próximo pasado, fué encontrado por los guardias rurales de la villa de Pozoblanco en las sementeras de don Ramón Herruzo, un mulo, sin que hasta hoy se haya podido averiguar quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho al citado mulo, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de expresada poblacion, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 23 de Marzo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 537.

### Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María del Rosario Alvarez, hija de don Benito, vecino de Ancharas, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Marzo de 1868. — El Director general, Manuel Menendez. Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

### Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 23 de Abril de 1868, que tendrá efecto ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco, en el salon alto de las Casas Consistoriales, á las doce de su mañana.*

#### Bienes del Clero.—Partido de Montoro. Cañete las Torres.

*Fincas rústicas*

*Menor cuantía.*

- Núm. 528 de inventario y 925 de permutacion. Un olivar, al sitio de Fuente María, término de Cañete las Torres, procedente de Santa Clara de Bujalance, linda á L. tierras del cortijo Fuente la Cruz, del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, á S. capellanía de D. Rafael Ruiz Sanchez, á P. otro de D. Alonso Mérida, y á N. D. Blas María Huertas: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas y una centiárea: contiene 48 pies de olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 14 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 324 escudos, y tasado en tipo para la subasta. Escds. Mils. 360
- Núm. 529 del inventario y 924 de permutacion. Otro pedazo de olivar, al sitio de Fuente María, de la anterior procedencia y término, y linda á L. D. Pedro Vicente Lara y D. Juan García, á N. Doña Emilia Daza, á S. D. Jaime Ibañez, y á P. camino de Villa del Rio; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 34 centiáreas: contiene 109 pies de olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 32 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 731 escudos 250 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 871 500
- Núm. 531 del inventario y 583 de permutacion. Otro pedazo de olivar, al sitio de Fuente María, de la anterior procedencia y término, linda á L. tierras del cortijo Fuente la Cruz, del Sr. Duque de Medinaceli, á S. D. Blas María de Huertas, á P. D. Alonso Mérida, y á N. capellanía de D. Juan Zurita Rojas; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas y 3 centiáreas: contiene 100 pies de olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 30 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 675 escudos y tasado en tipo para la subasta. 750
- Núm. 532 del inventario y 584 de permutacion. Otro pedazo de olivar, al sitio de las Quebradas, de la anterior procedencia y término, y linda á P. otro de D. Rafael de Huertas, á N. capellanía de D. Francisco Torralbo Luque, á L. el Sr. Marqués de la Motilla, y á S. D. Antonio Lopez Zapata; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 2 áreas y 3 centiáreas: contiene 102 pies de olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 22 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 504 escudos y tasado en tipo para la subasta. 561
- Núm. 536 del inventario y 588 de permutacion. Un pedazo de tierra calma, al sitio del Terrero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. el Terrero, á L. puente viejo de la Dehesilla, á S. calle ó camino del Cerrillo, y á P. tierras de D. Pedro Rojas y D. Diego Ortega; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 12 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 16 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 378 escudos y tasado en tipo para la subasta. 420
- Núm. 576 del inventario y 602 de permutacion. Un olivar, al sitio de Castro Gonzalez, del anterior término,

procedente de la cofradía de la Virgen del Campo de Cañete, y linda á L. otro de don Pedro Rojas, á N. don Antonio Lopez Zapata, á S. tierras de don Rodrigo Fernandez de Mesa y á P. capellanía de don Juan Zurita Rojas: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas y 71 centiáreas: contiene 34 pies de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 8 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 182 escudos 250 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 204

Núm. 586 del inventario y 612 de permutacion. Otro olivar, al sitio de las Quebradas, del anterior término, procedente de su Fábrica parroquial, y linda á L. otro de doña María Egipcíaca Cuenca, á N. don José Cantarero Castilla, á P. doña Emilia Daza, vecina de Córdoba, y á S. don José María Toro: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 12 centiáreas: contiene 53 pies de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 11 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 261 escudos, y tasado en tipo para la subasta. 291 500

Núm. 588 del inventario y 614 de permutacion. Un pedazo de tierra calma, al sitio Cuesta Chiquita, de la anterior procedencia y término, y linda á N. doña Emilia Daza, á L. y P. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, y á S. don José María Toro: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 90 escudos, y tasado en tipo para la subasta. 100

Núm. 591 del inventario y 959 de permutacion. Un olivar, al sitio de don Romero, del anterior término, procedente de Beneficiados de Cañete, y linda á N. don Antonio Fernandez Molina, á L. don Manuel de Lara, á S. don Francisco Muñoz y á P. doña Emilia Daza: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas: contiene 11 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 3 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 67 escudos 500 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 77

Núm. 592 del inventario y 960 de permutacion. Otro olivar, al sitio de don Romero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. otro de los herederos de don Lázaro Cárdenas, á L. don José María de Toro, á S. el camino de Don Romero y á P. don Rafael de Huertas: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 50 centiáreas: contiene 19 pies de olivo: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 3 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 85 escudos 500 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 95

Núm. 594 del inventario y 616 de permutacion. Otro olivar, al sitio de los Moriscos y camino de Villa del Rio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. otro de don Juan Borrego Menjivar, á L. Juan Solano Zurita, á S. doña Emilia Daza y á P. camino de Villa del Rio: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 5 centiáreas: contiene 23 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 8 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 184 escudos 500 milésimas, y tasado en tipo para la subasta. 208

Núm. 595 del inventario y 617 de permutacion. Otro olivar al sitio de las Tasqueras, de la anterior procedencia y término, y linda á L. otro de los herederos de D. Lázaro Cárdenas, á S. id. Rafael de Huertas y D. Juan Antonio Borrego y P. y N. don José María Toro: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas: contiene 50 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 225 escudos y tasado en tipo para la subasta. 250

Núm. 600 del inventario y 622 de permutacion. Otro olivar al sitio Cañada de Villatoro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivos de D. José María Toro, á L. Capellanía de D. Rafael Vargas y Benito Alguacil, á S. tierras del Estado y á P. don Rafael Vargas y herederos de don Lázaro de Cárdenas: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas y 1 centiárea: contiene 7 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 16 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 360 escudos y tasado en tipo para la subasta. 400

Núm. 603 del inventario y 625 de permutacion. Una haza de tierra calma al sitio Cañada de Villatoro, de la anterior procedencia y término, y linda á L., P. y S. Cape-

llanía del Pbro. D. Rafael Vargas y á N. tierras del Estado: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 61 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 225 escudos y tasada en tipo para la subasta. 250

Núm. 607 de inventario y 629 de permutacion. Otra haza de tierra calma al sitio de los Cortijuelos ó Cañada de Villatoro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y P. don Juan de Huertas Borrego, á L. tierras del Estado y á S. don Antonio Fernandez Molina; bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas y 71 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en 180 escudos y tasada en tipo para la subasta. 200

Núm. 608 del inventario y 630 de permutacion. Otra haza de tierra calma, al sitio Cañada de Villatoro, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y L. don Rodrigo Fernandez de Mesa, á S. el mismo Sr. y don Francisco Torrealba y á P. el Estado: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 91 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 11 escudos 200 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 252 escudos y tasada en tipo para la subasta. 280

Núm. 609 del inventario y 631 de permutacion. Otra haza de tierra calma al sitio del cerro de Poca paja ó Pompas, de la anterior procedencia y término, y linda á L. cuesta Chiquita, á S. eras de Santa Cruz, á P. cuesta de las Dos cruces y á N. veredas que van á Villatoro y don José Cantarero Castilla: bajo cuyos límites se compone de una fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 27 escudos 400 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 616 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta. 660

Núm. 610 del inventario y 632 de permutacion. Otra haza de tierra calma, al sitio de los Cortijuelos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. olivar de don Pedro Vicente Lara, á L. y S. capellanía de D. Rafael Ruiz Sanchez y á P. el Estado: bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 25 áreas y 50 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 4 escudos 800 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 108 escudos y tasada en tipo para la subasta. 120

Núm. 916 del inventario y 640 de permutacion. Un pedazo de olivar al sitio de la Fuente-Santa, del anterior término, procedente de Jesus Crucificado de Córdoba, y linda á N. y P. D. José María de Toro, á L. camino que va al Pilar y á S. camino de las Tasqueras: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 2 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 87 centiáreas: contiene 188 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 37 escudos 600 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en 846 escudos y tasado en tipo para la subasta. 940

NOTA- Las 19 fincas anteriores han sido mensuradas y tasadas para la venta, por el perito agrimensor D. Fernando Martinez Soto.

- ADVERTENCIAS. 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.<sup>o</sup> á los quince dias siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.<sup>a</sup> Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si aparecen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.<sup>a</sup> Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca de rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizar el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el tér-

mino improrogable de 15 dias desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montero.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincia y todos los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Marzo de 1868.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Quiebra.

Finca rústica.

Menor cuantía.

Núm. 687 del inventario y 87 de permutacion. Una haza de tierra calma, que radica al pago de la Almaja, término de Hornachuelos, procedente de su fábrica parroquial, arrendada á D. Antonio Garcia en 26 escudos, y linda á N. dehesa de las Piedras, propia de D. Pedro Mateo, á S. haza de capellanías y garrotal de Juan de Castro, á L. haza nombrada del Gabilan y á P. hacienda de los Valsequillos y otra nombrada Malaguilla: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 34 áreas y 52 centiáreas: ha sido capitalizada por los 26 escudos de renta anual en 585 escudos y tasada por el perito agrimensor D. Rafael Fernandez de Córdoba en tipo para la subasta. 720

Se subasta en quiebra de D. Constantino Gosalvez, que la remató en 27 de Febrero de 1866 en 2090 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 15 de Marzo del mismo año.

Bienes del Estado.

Partido de Posadas.—Hornachuelos.

Quiebra

Fincas rústica.

Menor cuantía.

Núm. 90 del inventario. Una haza de tierra calma, al sitio de las huertas de las Mayas, término de Hornachuelos, procedente de los bienes del Estado, y linda á N. y P. con vereda de Carne, á E. con camino de la Estacion que la divide del garrotal de D. Rafael Carrascosa y huerta de idem y á S. dehesa del Egido, propia de D. Antonio Garcia y haza perteneciente al Estado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 76 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 25 escudos por el perito agrimensor D. Rafael Fernandez de Córdoba, y capitalizada por 1 escudo 200 milésimas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 27

Se subasta en quiebra de D. José Camacho Ortiz, que la remató en 14 de Marzo de 1866 en 46 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 16 de Abril del mismo año.

ADVERTENCIAS.

1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> iguales á las anteriores.

10 A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio

Córdoba 23 de Marzo de 1868.--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Núm. 536.

**Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.**

D. Antonio Pacheco, Caballero de la Inclita y Militar orden de San Juan de Jerusalem y Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por disposición de la Dirección general de Rentas estancadas, se sacan á pública subasta los envases de tabacos que existen en los almacenes de efectos estancados de esta ciudad, cuyo número y precio se estampará; así como también los de las Administraciones subalternas de la provincia que á continuación se expresan; debiendo verificarse dicha subasta el día 6 del mes de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana; advirtiendo que para la mayor facilidad en la enajenación de los envases, se dividirán en lotes de 10, 20 y 30.

El acto tendrá lugar el dicho día 6, en el patio de esta Administración, para los envases que corresponden á la misma, y para los de las Administraciones subalternas ante los mismos funcionarios en sus respectivas localidades.

Administraciones.	ENVASES.		VALORES.	
	De pino	De cedro.	De pino Escds. Mils.	De cedro. Escds. Mils.
Córdoba.	400	1000	250	090
Aguilar.	147	»	200	»
Baena.	2020	83	200	020
Bujalance.	170	»	200	»
Cabra.	1803	»	250	»
Espiel.	80	»	300	»
Fuente-Obejuna.	150	12	300	100
Hinojosa.	110	»	200	»
Lucena.	200	»	200	»
Montilla.	165	»	200	»
Montoro.	230	»	250	»
Palma.	460	272	250	090
Pozoblanco.	170	»	200	»
Priego.	155	»	200	»
Puente-Genil.	200	»	300	»
Rambla.	160	12	300	100

Córdoba 22 de Marzo de 1868.—El Administrador, Antonio Pacheco.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 535

**Alcaldía constitucional de Doña Mencía.**

D. Juan de Arcos Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para su examen y deducción de agravios.

Doña Mencía 18 de Marzo de 1868.—Juan de Arcos.—Ramon Jimenez, Srio.

**JUZGADOS.**

Núm. 496.

**Juzgado de primera instancia de Posadas.**

D. Isidro del Castillo y Agua-

do, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, á instancia de don Agustín Antonio Diaz de Armero, vecino de la ciudad de Ecija, se han declarado acotados de caza y pesca los terrenos de la comprensión del exconvento de Santa María de los Angeles, de su pertenencia, situados en la sierra y término de la villa de Hornachuelos, distante como media legua de ella, entre Norte y Levante, cuyos límites son desde la ermita del Angel Custodio, atravesando la canal del Rio Bembezar hasta la cúspide de la montaña por Risco Pardo: confina por Levante con la vega de Cañamares y dehesa de Zahurdillas, por el Sur con las de los Corrales, por entre Sur y Poniente, atravesando por dicha ermita, con los terrenos baldíos de la citada villa, por Poniente con otros nombrados de la Alcaldía y por el Norte con tierras nombradas Cobatillas.

Y para su publicidad según lo

acordado en el expediente citado y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente.

Posadas dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Isidro del Castillo.—El actuario, Diego Soldevilla y Guerrero.

**ANUNCIOS.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administración de Hacienda pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

**VENTA.**

La de una casa calle del Realejo, núm. 72, y otra en la plazuela del Potro núm. 6, libres de todo gravámen: para tratar, con D. Miguel Melendo, calle San Felipe, núm. 9.

**Sociedad especial minera, Fusión carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.**

No habiendo tenido lugar el acto de Junta general ordinaria, convocada para el 29 del próximo pasado Febrero por falta de socios presentes y representantes poseedores de un número bastante de acciones, para cumplir con lo que previene el art. 64 del reglamento social, el Consejo de Administración, con arreglo á las facultades que le concede el 65, convoca á nueva y segunda reunión para el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, principal.

Los acuerdos que se tomen en esta segunda reunión serán obligatorios á todos los señores accionistas, cualquiera que sea el número de los concurrentes y el de las acciones que representen.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en la referida oficina.

En la misma habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebración de la Junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 de dicho reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1868.

**Administración general de la Excelentísima señora Marquesa viuda del Salar, en Córdoba y su provincia.**

**ARRENDAMIENTOS.**

Se hace del cortijo de Teba, desde Enero de 1869: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor, en renta de 473 fanegas 4 celemines de trigo y 236 fanegas 8 celemines de cebada, y 8.000 reales de dádivas; y su huerta desde San Miguel próximo venidero, de 20 fanegas 3 celemines de tierra de labor, alberca y casa, en renta de 3.250 reales: ambas fincas unidas y en término de esta ciudad.

También se hace desde Enero de 1869, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio es de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor, y su renta de 327 fanegas 8 celemines de trigo, 163 fanegas 10 celemines de cebada y 4.915 rs. de dádivas.

Se admiten toda clase de proposiciones y se dirigirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. señora marquesa viuda del Salar, (dueña de expresada finca) situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, Cuesta del Bailío, número 5, donde están de manifiesto las condiciones, según uso y costumbres del país, dándose además cuantos antecedentes deseen los licitadores.

**ARRENDAMIENTOS.**

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer sobiante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del C lamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administración de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que las interesados tengan á bien hacer.

Imprenta de R. Rojo y Comp.  
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.